



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2013-0525-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca de fábrica y de comercio ARROZ EL MAS ENTERO TIO PELON 99 % (diseño)” (30)

EL PELÓN DE LA BAJURA SOCIEDAD ANÓNIMA, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen NO. 2013-3124)

Marcas y otros signos distintivos

VOTO N° 942-2013

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, al ser las nueve horas con cinco minutos del tres de setiembre del dos mil trece.

Recurso de apelación interpuesto por la Licenciada **Mariaanella Arias Chacón**, abogada, titular de la cédula de identidad número uno-seiscientos setenta-novecientos sesenta, en su condición de apoderada generalísima de la empresa **EL PELÓN DE LA BAJURA SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero cero dos mil quinientos cincuenta y uno, sociedad organizada y existente bajo las leyes de Costa Rica, domiciliada en San José, con oficinas en las instalaciones del Grupo Pelón, situadas en Pozos de Santa Ana, al este de Matra, en la Radial Santa Ana, contra la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las trece horas, cincuenta y seis minutos, cuarenta y nueve segundos del dos de julio del dos mil trece.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante resolución final dictada a las trece horas, cincuenta y seis minutos, cuarenta y nueve segundos del dos de julio del dos mil trece, el Registro de la Propiedad Industrial dispuso rechazar la inscripción de la solicitud presentada.



SEGUNDO. Que por escrito de fecha nueve de julio del dos mil trece, visible a folio 15 del expediente, la Licenciada Marianella Arias Chacón, de calidades y condición dicha al inicio, presentó recurso de apelación contra la resolución final citada, quien a su vez por escrito presentado ante este Tribunal el veintidós de agosto del dos mil trece, visible a folio 26 del expediente, manifestó: “(...) *siguiendo instrucciones de mi representada, siendo que no se tiene interés en continuar con la solicitud de la marca de referencia, desisto formalmente del trámite (...)*”.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, y en el artículo 15 del Reglamento a la Ley de Marcas, para el caso de las solicitudes de marcas. En términos más generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229. 2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y el artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por la Licenciada Marianella Arias Chacón, en la condición supra indicada.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, se solicitó por parte de la Licenciada Marianella Arias Chacón, en su condición de apoderada generalísima de la empresa **EL PELÓN DE LA BAJURA SOCIEDAD ANÓNIMA**, el desistimiento de la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y de comercio “**ARROZ EL MAS ENTERO TIO PELON 99 % (diseño)**”, en clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza, por lo que en virtud de todo lo antes expuesto, se resuelve admitir el desistimiento de la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y de



comercio “**ARROZ EL MAS ENTERO TIO PELON 99 % (diseño)**”, en clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza, devolviendo el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

POR TANTO

Por las consideraciones indicadas y citas normativas expuestas, se admite el desistimiento de la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y de comercio “**ARROZ EL MAS ENTERO TIO PELON 99 % (diseño)**”, en clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza, interpuesto por Licenciada Marianella Arias Chacón, en su condición de apoderada generalísima de la empresa **EL PELÓN DE LA BAJURA SOCIEDAD ANÓNIMA**. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen, para lo de su cargo.- **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES (PGR)

DESISTIMIENTO

TG: DERECHO PROCESAL CIVIL

TE: DESISTIMIENTO DEL RECURSO